REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, devuelto del H.T.S.S.L. (numeral 27), el cual, fue reorganizado desde el consecutivo 19 al 27. Así mismo, se informa que el HTSSL, REVOCÓ parcialmente la condena contenida en el literal A del numeral SEGUNDO de la sentencia apelada y en su lugar, ABSOLVIÓ a la entidad demandada del pago de la prima de servicios a favor de la señora JULIA EFIGENIA CONTRERAS JAUREGUI; REVOCÓ el literal C del numeral SEGUNDO de la sentencia apelada y en su lugar, ABSOLVIÓ a la ESE IMSALUD del pago de la sanción moratoria por no consignación de cesantías reguladas en el artículo 99 de la Ley 50 de 1.990; MODIFICÓ el literal B del numeral TERCERO de la sentencia apelada en el sentido de condenar a la pasiva a reembolsar, en el porcentaje que le corresponder, lo cancelado por la demandante por concepto de aportes a seguridad social integral en los periodos de marzo de 2008 y de febrero de 2011 a julio de 2016; REVOCÓ el literal C del numeral TERCERO de la sentencia apelada, y en su lugar, ABSOLVIÓ a IMSALUD del pago de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión a favor de la demandante; CONFIRMÓ en todo lo demás la sentencia apelada, y no condenó en costas (numeral 24). Pasa con un total de veintiocho (28) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 27. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 24 de junio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso, después de recibirse el H.T.S.S.L., desde el consecutivo 19 al 27.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 089 DEL 28-06-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quien REVOCÓ parcialmente la condena contenida en el literal A del numeral SEGUNDO de la sentencia apelada y en su lugar, ABSOLVIÓ a la entidad demandada del pago de la prima de servicios a favor de la señora JULIA EFIGENIA CONTRERAS JAUREGUI; REVOCÓ el literal C del numeral SEGUNDO de la sentencia apelada y en su lugar, ABSOLVIÓ a la ESE IMSALUD del pago de la sanción moratoria por no consignación de cesantías reguladas en el artículo 99 de la Ley 50 de 1.990; MODIFICÓ el literal B del numeral TERCERO de la sentencia apelada en el sentido de condenar a la pasiva a reembolsar, en el porcentaje que le corresponder, lo cancelado por la demandante por concepto de aportes a seguridad social integral en los periodos de marzo de 2008 y de febrero de 2011 a julio de 2016; REVOCÓ el literal C del numeral TERCERO de la sentencia apelada, y en su lugar, ABSOLVIÓ a IMSALUD del pago de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión a favor de la demandante; CONFIRMÓ en todo lo demás la sentencia apelada, y no condenó en costas (numeral 24).

3.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 089 DEL 28-06-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7fb02897f55fb0cf140af6fb695a6a4cedb8fb72f4eb6fa9a46a38ceaebc09d**
Documento generado en 24/06/2022 03:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 089 DEL 28-06-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, devuelto del H.T.S.S.L. (numeral 20), el cual, fue reorganizado desde el consecutivo 13 al 20. Así mismo, se informa que el HTSSL, REVOCÓ parcialmente el numeral segundo y el numeral tercero de la sentencia del 24 de junio de 2021, en lo correspondiente a la absolución por la sanción por no consignación oportuna de las cesantías de 2013 a 2015, en su lugar, condenó a CERAMICA ANDINA LTDA. EN LIQUIDACIÓN a cancelar al señor REYES TOBOS CONTRERAS, por este concepto la suma total de $29.059.912; CONFIRMÓ en su integridad los demás acápites de la providencia y CONDENÓ en costas de ambas instancias a la parte demandada (numeral 17). Pasa con un total de veintiún (21) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 20. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 24 de junio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso, después de recibirse el H.T.S.S.L., desde el consecutivo 13 al 20.

2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quien REVOCÓ parcialmente el numeral segundo y el numeral tercero de la sentencia del 24 de junio de 2021, en lo correspondiente a la absolución por la sanción por no consignación oportuna de las cesantías de 2013 a 2015, en su lugar, condenó a CERAMICA ANDINA LTDA. EN LIQUIDACIÓN a cancelar al señor REYES TOBOS CONTRERAS, por este concepto la suma total de $29.059.912;

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 089 DEL 28-06-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

CONFIRMÓ en su integridad los demás acápites de la providencia y CONDENÓ en costas de ambas instancias a la parte demandada (numeral 17).

3.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 089 DEL 28-06-2022

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79562e15de09158a8abd53428119cd997d09a4449ff3815426508da4e1b1b414**
Documento generado en 24/06/2022 03:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con nuevo poder conferido por la ejecutante (Fol. 2 PDF numeral 18); con renuncia al poder conferido por la ejecutante y quien manifestó que le expidió a la ejecutante el respectivo paz y salvo por concepto de honorarios (numeral 22); con respuestas de las entidades bancarias (numerales 20, 21, 24 y 25). Pasa con un total de veintiséis (26) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 25. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 24 de junio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente, se observa nuevo poder conferido por la ejecutante (Fol. 2 PDF numeral 18), renuncia al poder conferido presentada por el apoderado Carlos Augusto Páez Rivera, quién manifestó haberle expedido a la ejecutante el paz y salvo por concepto de honorarios (numeral 22).

Por lo anterior, procederá este despacho judicial a aceptar la renuncia al poder conferido al apoderado Páez Rivera (numeral 22), y a reconocer personería al apoderado Quintero Barreto de conformidad con el poder conferido (Fol. 2 PDF numeral 18).

De otra parte, y al observarse que el nuevo apoderado de la parte ejecutante solicita copia del auto fechado el 3 de junio del presente año y de los oficios de embargo, manifestando que este no se encuentra publicado en la página web de la rama judicial, se le recuerda que las

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 089 DEL 28-06-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

providencia judiciales que resuelven medidas cautelares y las acciones constitucionales, tienen reserva legal como se puede evidenciar en la nota de los estados electrónicos publicados en el micrositio asignado a cada despacho judicial, como se puede corroborar con la imagen aquí adjunta y señalada con la flecha de color azul, para mejor proveer.

Se aclara al apoderado de la parte ejecutante que, desde la publicación del presente auto en los estados electrónicos, le será compartido por la secretaría del despacho, el link de acceso al expediente digital para que pueda revisar el mismo las veces que lo considere pertinente.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 089 DEL 28-06-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por lo antes expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentado por CARLOS AUGUSTO PAEZ RIVERA, quien colocó en conocimiento de la ejecutante el mismo y le expidió el respectivo paz y salvo, según el escrito aportado al expediente (numeral 22).

2.- RECONOCER a JOSE ANDRES QUINTERO BARRETO, abogado, identificado con la C.C. Nº 1.090.447.840 de Cúcuta, y con T.P. Nº 279.073 del C. S. de la J., como apoderado de la ejecutante, en la forma y para los fines otorgados (Fol. 2 PDF numeral 18).

3.- COLOCAR en conocimiento de la parte ejecutante y por el término de tres (3) días, las respuestas dadas por las entidades bancarias (numerales 20, 21, 24 y 25), para su conocimiento y fines pertinentes.

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

5.- COMPARTIR el link de acceso a la carpeta del presente proceso, al apoderado de la parte ejecutante para su conocimiento y fines pertinentes,

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO Nº 089 DEL 28-06-2022

aclarándole que desde allí podrá consultar el mismo las veces que lo considere pertinente.

6.- PUBLICAR el presente auto, en los estados electrónicos del micrositio asignado a este despacho judicial, en la página web de la rama judicial.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho, para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511e552d9bc636a6a1f32ff92e47662308245d51094d1335f7354f58984807c6**
Documento generado en 24/06/2022 03:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, En (archivo 13 Y 14) en audiencia realizada el 25/03/2022 ordenaron vincular al Ministerio de Salud y Protección Social, notificarla por la secretaria del Juzgado la presente decisión y de las demás decisiones adoptadas al interior del presente proceso, fijando fecha para el 18/08/2022, a las 9 am. En (archivo 15) el 25/04/2022 por intermedio del correo del juzgado se notificó a la vinculada Ministerio de Salud y Protección Social. En (archivo 16 17) el 10/05/2022 la vinculada Ministerio de Saludo y Protección Social contesto demanda por intermedio de apoderado judicial Doctora Roció Ballesteros Pinzón. Pasa con (01-17). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 24 de junio de 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veinticuatro de Junio del dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER a la Doctora ROCIO BALLESTEROS PINZON Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 63436224 de Vélez y portadora de la tarjeta profesional No.107.904 del Consejo Superior de Judicatura, ministeriodesaludballesteros@gmail.com como apoderada de la demandada vinculada MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (archivo 17)

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado la Doctora ROCIO BALLESTEROS PINZON (archivo 16). -

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Como en la anterior audiencia ya se había fijado audiencia para el 18 de Agosto 2022 a las 9 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.L y s.s., queda en firma la anterior decisión, la cual se realizara a través de la plataforma Lifesize.

4.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 089 DEL 28-06-2022

Código de verificación: **78f4eed80068c695ed7441766f77bb2ea849f0f0536fc7d922f72380febc759f**
Documento generado en 24/06/2022 03:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, devuelto del H.T.S.S.L. (numeral 22), el cual, fue reorganizado desde el consecutivo 15 al 22. Así mismo, se informa que el HTSSL, CONFIRMÓ la sentencia del 9 de agosto de 2021, y condenó en costas al demandante (numeral 19). Pasa con un total de veintitrés (23) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 22. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 24 de junio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, veinticuatro (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso, después de recibirse el H.T.S.S.L., desde el consecutivo 15 al 22.

2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quien CONFIRMÓ la sentencia del 9 de agosto de 2021, y condenó en costas al demandante (numeral 19).

3.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 089 DEL 28-06-2022

ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf5f70cd0af83764853f77a742c74e2ef549a5daab9f25f6f5e418545bac957**

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 089 DEL 28-06-2022

Documento generado en 24/06/2022 03:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, devuelto del H.T.S.S.L. (numeral 19), el cual, fue reorganizado desde el consecutivo 14 al 19. Así mismo, se informa que el HTSSL, CONFIRMÓ la sentencia del 15 de septiembre de 2021, y no condenó en costas (numeral 16). Pasa con un total de veinte (20) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 19. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 23 de junio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso, después de recibirse el H.T.S.S.L., desde el consecutivo 14 al 19.

2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quien CONFIRMÓ la sentencia del 15 de septiembre de 2021, y no condenó en costas (numeral 16).

3.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 088 DEL 24-06-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882eb960f83ae190a3cf782bf90a5314f6214807192798958970641e63407fa6**
Documento generado en 24/06/2022 03:10:34 PM

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 088 DEL 24-06-2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que por intermedio del correo electrónico de este juzgado EL Doctor ANGEL DAVID SOLANO GELVEZ allego la renuncia al poder a él otorgado por parte de Los demandantes (archivo 10). Pasa con (00-10 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 24 de junio 2022

NUBIA STELLLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veinticuatro de junio del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe Secretarial,

1.-Se acepta la renuncia presentada por el Doctor ANGEL DAVID SOLANO GELVEZ, y ponerle en conocimiento a los señores demandantes Eyder Yesid Angarita Castellanos, Jhon Mario Angarita Castellanos, Pedro Alexander Angarita Castellanos, Camila Angarita Castellanos, Juan José Angarita Castellanos, como herederos del señor Pedro Angarita Angarita, para que nombre nuevo apoderado, así mismo informarles que la próxima audiencia se realizara el diecinueve (19) de Septiembre del dos mil veintidós (2022) a las dos (2) de la tarde, audiencia contemplada en el artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., se realizara a través de la plataforma Lifesize. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas. Por la Secretaria comuníqueseles.

2.- Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d430d4dc36f4da4c165bf59d2828c49b0bce2a5432753663550e580c4c5d912b**
Documento generado en 24/06/2022 03:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. Seguido por Ángel Hernán Hidalgo Chacón contra Deyanira Bautista Arias y Diana Bautista Arias. En (archivo 08) se aceptó demanda, notificar. En (archivo 10) el 18/04/2022 por intermedio del correo electrónico del jugado fue notificada las demandadas se refleja la constancia automática de canal digital de confirmación de entrega, pero no se refleja la constancia de leído, ni acuse recibido, y no hay contestación de la demanda por parte de la demandada DEYANIRA BUTISTA ARIAS. En (archivo 12) el 2/05/2022 contesto demanda la demandada DIANA BAUTISTA ARIAS por intermedio de apoderado judicial Doctor Javier Alberto Peñaloza Gelvez. Pasa con (01-12) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 24 de junio 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veinticuatro de Junio del dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER al Doctor JAVIER ALBERTO PEÑALOZA GELVEZ Abogado, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1090366349 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 291148 del Consejo Superior de la Judicatura, Javier.p.g@outlook.com como apoderado de la demandada **DIANA BAUTISTA ARIAS.**

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado el Doctor JAVIER ALBERTO PEÑALOZA GELVEZ (archivo 12). -

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 089 DEL 28-06-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. Desígnese como Curador Ad-litem de la demandada **DEYANIRA BAUTISTA ARIAS** al Doctor Jorge Alberto Quiñonez Ramirez, ubicado avenida 6 Numero 12-39 centro comercial San Andrés of.225-226 Abogadosasociados06@gmail.com quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

4.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habérsele designado el curador, a fin de que la demandada **DEYANIRA BAUTISTA ARIAS** dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

5- PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificaciónes, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab10c36b1c9e7f4691e9b69c591d333500f0b6e57bda60b438fd886810b7d6c**
Documento generado en 24/06/2022 03:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica